



Resolución Administrativa

Nº 184 - 2015-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 29 de Diciembre de 2015

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT-Nº 466-2015, de fecha 24.07.2015, organizado por el señor Jairo Panduro Chávez, identificado con DNI Nº 42193786, sobre Autorización para uso de área inundable (Barrial) en el cauce del Río Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6º inciso b, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;

Que, el artículo 113º numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115º se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 300-2011-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el cual en su artículo 18º, establece que el uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza, en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Sin embargo, los cultivos temporales estarán restringidos a los de corto periodo vegetativo, previo informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 123-2015-ANA-ALA-IQUITOS/RAPA-TCE, de fecha 01.09.2015, que obra en autos opina en sentido desfavorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que el expediente fue tipificado como Conflicto con la función jurisdiccional establecida en el artículo 64º inciso 64.1º de la Ley General de Procedimientos Administrativos Nº 27444;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por

Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente y el archivamiento, al Expediente de registro CUT N° 466 – 2015, seguido por el señor **JAIRO PANDURO CHAVEZ**, morador del caserío Rafael Belaunde, distrito de Belén, provincia Maynas, departamento Loreto, por existir conflicto en el área solicitada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **Jairo Panduro Chávez**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA - IQUITOS

Ing. ANGELA SALDIVAR HIDALGO
CIP 150400
Administración Local del Agua